

Secreto

J

286

En la sala del ayuntamiento de la casa
del concejo de la villa de Vergara a veinte
y dos dias del mes de Julio de mill y tres
cientos y veinte y ocho años estando juntos
los señores alcaide y regimiento cavalle
ros hijos dalgo y vecinos desta noble villa
de Vergara y su jurisdiccion especial el señor
alcaide Juanm^o de yturbe Juanbaptis
ta de marroja y otros señores de honrra
y regidores Juan de cardeñal y Juan
de miranda diputados desta villa y de
la vecindad de Vriauco Juangariade
ascarate ascordia Pedro de Lupi de re
gidores m^o de Altuna y Juangarcia
de zuloeta diputados de occirondo =
Antonio de yturbe y Juan de yturbe Ju
an de la carra y turri y Andres de Zumeta
y regidores de ancuela = Don Diego de gur
pide y heli peninz de arguicain Don
pedro de ycaquirre y ortega Andres perz
de laudans Juan perz de aumatgu
gorri Pedro de orazuelorri aga Juang^o
de zaurgu Ancuela Juansaez de meo
lalde menorendias Gaspar de corrondo Po
de ymarriyado Juan de gurgueta Ju
de yermo Juan perz de lascurmen menor Ju
perz de bereceno menor Agual de yruing^o
menor Mathes y banos de rreta Juande
Amuleta Martin y zid de amariano y perz de
na y de menor M^o y de velas Ju perz

Achotegui menor Perolopez de yndias
San p^o de aranguen sanjuan de los
dara Zu de abram Pin Perez de vere
ceuar Zaurigu m^o de eguren P^o
Perez de lonbeida bernardino de beuzte
gu^o Zu garria de garitano prudencio
garria delugan ayardi perprey de
graciana Zu p^o de mazaraga P^o p^o de
eguren d. Capp. fran^o p^o de ayzpuru
Zu garria de orueaga Zu p^o de garria
de orueaga Zu p^o de zumetalapa
ca. P^o p^o de eguren m^o de el coroban
major xponal de aramburu ararado
mingo de aluna miguel de clorregu
murua Zu de arcaraga d. mingo de
gorguel Carrizaga ^o d. ubat d. graciana d. p^o p^o de alba
es de decreto lo regulamos

Et cetera et ayuntamiento Considerando
que los montes que se han de particular se
van deteriorando y por cosas no de tra
ver tenian sola mente para el bender
sin tan poco para la conservacion de
pecinas y que se debe axarse el precio de vn
real por cada pie que se paga e anima
rian muchos a plantar con que abria
abundancia de ello auer en lo m^o de
y considerando con curato lo mucho
que conviene honrarlos y manda
ron conforme al Rey costumbre que es
tenido siempre que de aqui adelante se
proceda a plantar y qual que crabs de
roble de castano y royo y otros arboles.

227

que se acostumbra a pagar sega que
totalmente a medio real por cada yugo
y no mas guardando se en las demas
las ordenanzas que ay en esta par
te y para que aya claridad y distincion
de las licencias que se ban pidiendo
en qualquier tiempo sega en
libro aparece para este efecto a costado del
concejo en el qual al principio se escri
ban las dichas ordenanzas y se pedores
como y de la forma que parciere al magi
stro para lo qual le diere facultad de
y se declare que el plantar a ser confor
me a las dichas ordenanzas y sin ha
cer perjuicio alguno a ninguno vecino
y que el dia que un vecino plantare
unos arboles zera de su casa o propie
dad o de la de otro vecino o de tal vecino
o ynteressado ^{quisiere} que da pedir la licencia de los
tales plantios para lo poder plantar
y tambien los aya de poder plantar con
el Caxcaus Cedro ay un ^{un} ~~un~~ y de la forma
Cedro de Alve deertos dos Joande
de duibe a un ^{un} ~~un~~ de venenar

Concuerda Con el
en el ^{un} ~~un~~ de
la ^{un} ~~un~~ de
de ^{un} ~~un~~ de